

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. **06**

Fecha: 21/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320150038500	ACCION CONTRACTUAL	OSCAR JAIME RESTREPO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Auto que ordena poner en conocimiento Para los fines previstos en el artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, se pone a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, el dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil JAVIER VALLEJO RENDON (Archivo del expediente electrónico denominado "27DictamenPericial"), quien deberá asistir a la audiencia de pruebas programada para el día 03 de marzo del año en curso, a las 9:00 am, en la que se realizará la contradicción del mismo.	18/02/2022	
05001333300320170017500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ENRIQE GUERRERO GARCIA	COLPENSIONES	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. En este momento, este Juzgado se encuentra profiriendo sentencias de los asuntos que pasaron a despacho durante los años 2017 y 2018.	18/02/2022	
05001333300320170025400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	YUBELIS QUEJADA SANTOS	INPEC	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320170027300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARY NELSY VARGAS DUQUE	ENVIASEO EPS	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. (..)	18/02/2022	
05001333300320170027300	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARY NELSY VARGAS DUQUE	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal. (..)	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170034200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN DE JESUS ROJAS MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320170043200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE JUVENAL GRISALES LOPEZ	COLPENSIONES	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320170049300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURABA S.A.S.	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES MINTIC	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320170063900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIO ALBERTO HUERTAS VILLA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320180001600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ	FISCALIA	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320180001600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ	RAMA JUDICIAL	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320180047100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHANA MORALES DIITA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180050000	ACCION CONTRACTUAL	IMPORTADORA SINERGY LTDA	METROSALUD ESE	Auto Traslado De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1º del Código General del Proceso, se dispone dar trámite a la EXCEPCIÓN DE PAGO propuesta por la parte ejecutada, mediante memorial contenido en el archivo del expediente electrónico denominado "57PagoHonorariosPerito". De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por la parte ejecutada se corre TRASLADO A LA EJECUTANTE por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.	18/02/2022	
05001333300320190003300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	CONRADO ANIBAL ARANGO PINO	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320190027200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSULTORIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION CINC S.A.	MUNICIPIO DE ITAGUI-SRIA DE HACIENDA	Auto que resuelve Así las cosas, el Juzgado advierte que en el turno correspondiente el Despacho emitirá el fallo en el presente caso, porque primero debe resolver de fondo los que se encuentran con antelación; como también se deben atender los que tienen prelación constitucional y legal.	18/02/2022	
05001333300320190038300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMMA DEL SOCORRO ZULUAGA GOMEZ	UGPP	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora. 2. NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, esto es por medio de ESTADO ELECTRONICO. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiéndole que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190038300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMMA DEL SOCORRO ZULUAGA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó el apoderado de la parte actora. 2. NOTIFÍQUESE a las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, esto es por medio de ESTADO ELECTRONICO. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiendo que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.	18/02/2022	
05001333300320190050400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANDREA MILENA RODRIGUEZ BLANCO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Mediante auto del 04 de febrero de 2022 se programó como fecha para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.); la misma no se llevará a cabo en la fecha indicada, toda vez, que el Juez no puede estar presente en dicha diligencia, por razones médicas. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4º del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.	18/02/2022	
05001333300320200002100	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	EFREN ABAD CATAÑO BEDOYA	ALCALDIA DE BELLO-RIA DE GOBIERNO-INSPECCION DE CONTROL URBANO	Auto que ordena requerir Previo a decidir el incidente de desacato en curso, SE REQUIERE POR TERCERA VEZ AL MUNICIPIO DE BELLO para que informe sobre las gestiones adelantadas posteriores al 27 de mayo de 2021, tendientes al cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado el 13 de marzo de 2020. En dicha sentencia, se ordenó a la entidad accionada "CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio contra la señora MARIA ELBA LONDOÑO RAMIREZ, por haber adelantado una construcción de un tercer piso, sin licencia de construcción expedida por el Curador Urbano de la localidad. Para tal fin expedirá los actos dirigidos a la ejecución de la orden de demolición, en el marco del debido proceso, para lo cual se deben expedir aquellos en los que se constate el incumplimiento de la demolición ordenada y se fije fecha y hora para la demolición misma, los cuales deben ser notificados a la afectada".	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200002400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LAURA DANIELA AVENDAÑO TORRES	MUNICIPIO DE TARAZA	<p>Auto admite llamamiento en garantía</p> <p>1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que presenta el MUNICIPIO DE TARAZÁ contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL FUNDECAL y LIBERTY SEGUROS.</p> <p>2. CITAR al proceso a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL FUNDECAL y a LIBERTY SEGUROS, para que intervengan en calidad de LLAMADOS EN GARANTÍA y se hagan parte en el proceso de la referencia.</p> <p>3. NOTIFIQUESE personalmente a los representantes legales de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL FUNDECAL y de LIBERTY SEGUROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>5. REQUERIR al MUNICIPIO DE TARAZÁ, para que vía correo electrónico remita a los llamados en garantía copia de la demanda, de sus anexos, del llamamiento, de sus anexos y del presente auto; además, allegará al Juzgado la constancia de envío correspondiente.</p> <p>6. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que cuentan con el término de quince (15) días para contestar la demanda y el llamamiento, solicitar la</p>	18/02/2022	
05001333300320200004900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA MARGARITA ALVAREZ AGUDELO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto fija fecha audiencia y/o diligencia</p> <p>Vencido el término de traslado de la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición.</p> <p>Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).</p> <p>Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.</p>	18/02/2022	
05001333300320200021500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA FABIOLA MORENO MONTOYA	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto fija fecha audiencia y/o diligencia</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición.</p> <p>Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).</p> <p>Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.</p>	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200027600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KATIHA JANETH DEL SOCORRO TRUJILLO PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que niega las excepciones 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. (...) 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería	18/02/2022	
05001333300320200028000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ARTURO LEON ESCOBAR CORDOBA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que niega las excepciones 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados .4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al	18/02/2022	
05001333300320200028100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA AGUDELO CIFUENTES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que niega las excepciones 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados ... 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200028200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ELENA CARTAGENA DURANGO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG</p> <p>2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS ... 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.</p> <p>6. Se reconoce personería</p>	18/02/2022	
05001333300320200030600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NORELIA GUTIERREZ LOPERA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG</p> <p>2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso.</p> <p>4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.</p> <p>6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS,</p>	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200030700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA DEL SOCORRO CARVAJAL PRECIADO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que niega las excepciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería 	18/02/2022	
05001333300320200030800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA LUCIA MEJIA GARCIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que niega las excepciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, 	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200030900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIA ISABEL GARCES JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG</p> <p>2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso.</p> <p>4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.</p> <p>6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS,</p>	18/02/2022	
05001333300320200031000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DENIS VANEGAS VASCO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que niega las excepciones</p> <p>1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG</p> <p>2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso.</p> <p>4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.</p> <p>6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS...</p>	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200032300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INES ALICIA MEJIA ALVAREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <p>1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y d del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.</p> <p>3. Se niega la solicitud de prueba de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso.</p> <p>3. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso.</p> <p>4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.</p> <p>6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA,,,</p>	18/02/2022	
05001333300320210010900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	MARIELA DIAZ CRUZ	<p>Auto que resuelve</p> <p>SE REQUIERE a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, remita, por medio del servicio postal autorizado, el aviso debidamente cotejado a la demandada MARIELA DÍAZ CRUZ, en el cual se deberá identificar su fecha, la fecha de la providencia que se notifica (la del auto admisorio de la demanda y admisión de la medida cautelar), el nombre del Juzgado, la naturaleza del proceso, sus partes, e indicar que la notificación se entiende surtida al terminar el día siguiente al de la entrega del aviso. Así mismo, deberá acompañar copia informal de la providencia que se notifica.</p>	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220000600	CONCILIACION	PEDRO JOSE SIERRA POSADA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto termina proceso por Conciliación</p> <p>1. APROBAR la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL entre el señor PEDRO JOSE SIERRA POSADA y LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en la forma y términos consignados en el acta de audiencia de fecha de 17 de enero de 2022, ante la Procuraduría 111 JUDICIAL I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Medellín, con referencia al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales y/o definitivas.</p> <p>2. El acuerdo conciliatorio se hará exigible pasado un mes desde la fecha de ejecutoria de esta providencia.</p> <p>3. Se dará cumplimiento al presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>4 En firme esta providencia, por Secretaría se expedirán las copias respectivas que soliciten las partes interesadas, con la constancia de su notificación y ejecutoria (artículo 114 del Código General del Proceso).</p>	18/02/2022	
05001333300320220000700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CERVECERIA DEL VALLE S.A.	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por las sociedades BAVARIA & CIA S.C.A.; CERVECERIA UNIÓN S.A. y CERVECERÍA DEL VALLE S.A.S. contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080</p>	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220002200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	OLGA CECILIA LOPEZ RIOS	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra la señora OLGA CECILIA LOPEZ RIOS, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar. Con el acto de notificación al Ministerio Público se anexará copia de la demanda y sus anexos.</p> <p>3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 inciso 2° de la ley 2080 de 2021, e(..)</p>	18/02/2022	
05001333300320220002200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	OLGA CECILIA LOPEZ RIOS	<p>Auto Traslado</p> <p>1. ADMITIR la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL que presenta LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, mediante apoderada judicial, en el proceso de la referencia.</p> <p>2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.</p> <p>3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. 4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre la medida.</p> <p>5. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p>	18/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220003000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON ALBEIRO CASTRO DOMINGUEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JHON ALBEIRO CASTRO DOMÍNGUEZ, SINDY PATRICIA CASTRO BENAVIDEZ, MARTHA CECILIA BENAVIDEZ MEJÍA en nombre propio y en representación de los menores YURLEIDY CASTRO BENAVIDEZ, MANUEL CASTRO BENAVIDEZ Y MIGUEL ÁNGEL CASTRO BENAVIDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. (..)</p>	18/02/2022	

EN LA FECHA

21/02/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)